

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30-05-2023. A despacho del Señor Juez, informándole que el perito designado solicita se realice la fijación de sus honorarios. Sírvase Proveer.

Pasa para proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR  
Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 1216

RADICADO: 170014003002-2021-00089-00

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: LINO DE JESUS SANTA SANTA

DEMANDADOS: FUNDACIÓN OBRAS SOCIALES BETANIA, CHEC S.A. E.S.P. Y  
PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se abstendrá de fijar honorarios, toda vez que la parte demandante acudió al proceso por medio de amparo de pobreza, y está exenta por disposición legal de pagar la suma de dinero que le corresponde por la experticia, conforme con el artículo 154 inciso 1 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 31-05-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario

<sup>1</sup> ARTÍCULO 154. EFECTOS. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.